A C U E R D O N U M E R O 010.

(Febrero 22 de 1.975.)

Por medio del cual se reglamentan los Impuestos de INDUSTRIA Y COMERCIO.Y se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Art. 169 de la Ley 4ª de 1.913 7ª de 1.926, 89 de 1.936, 1º de la Ley 97 de 1.913, 84 de 1.915 y 115 de-1.948.

A C U E R D A :

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES LEGALES.

Art. 1º.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo, causarán Impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, todad las actividades Industriales y - de servicio con ánimo de lucro, sea que se ejecuten en forma - permanente u ocasional, en local fijo o en forma ambulante.

PARAGRAFO: Serán sujetos del Impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, las personas naturales o juridicas con residencia o domicilio - en este Municipio.

Art. 2º.- Las personas naturales o juridicas bajo cuya dirección o responsabilidades ejecuten actividades Industriales o Comercioales, - sujetas al presente Acuerdo, estan obligadas a inscribir el establecimiento em la Tesorería de Rentas Municipales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de actividades.

PARAGRAFO: La omisión en el cumplimiento del anterior requisito causará un recargo del ciento por ciento en la matricula paga - da.

Art. 3º.- La ejecución o venta de un establecimiento Industrial, comercial o con ánimo de lucro, debe registrarse en la Tesorería Municipal. Para cumplir esta diligencia será necesario presentar la constancia de que el vendedor está a paz y salvo por concepto - de Industria y Comercio.

PARAGRAFO: La omisión en la diligencia de traspaso, hará solidariamente responsable tanto al adquiriente o nuevo poseedor - del nuevo establecimiento como al contribuyente inscrito en la-Tesorería.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE IMPUESTOS.

Art. 4º.- La Junta de Impuestos Municipales a partir de la vigencia del - presente Acuerdo, quedará integrada de la siguiente forma:

Por el Alcalde o en su defecto por la persona que él designe, - quién la presidirá.

Por tres Concejales Principales con sus suplentes de reconocida honorabilidad.

Por tres personas principales y sus suplentes de reconocida honorabilidad.

Por el Tesorero de Rentas Municipales.

Por el Personero Municipal.

Como Secretario de la Junta, actuará el Secretario del Concejo.

PARAGRAFO : El Alcalde, el Tesorero y el Personero tendrán voz- y voto en la Junta.

La Junta sesionará con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Se presidirá por orden alfabético en aucencia del - presidente.

Pasa =======

Art. 5º.- La Junta Municipal de Impuestos tendrá como objetivos básicos, - los siguientes:
A).- Aforar los Impuestos Municipales de conformidad con la clasificación del presente Acuerdo.
B).- Decidir sobre las solicitudes que le formulen respecto a la- clasificación de los establecimientos, cuantía del Impuesto, e - xenciones, plazos de amortización, etc.
C).- Pronunciarse sobre el recurso que se interponga contra la - resolución por medio de la cual se hace la clasificación de los - Impuestos.

Art. 6º.- Toda decisión se tomará por la mayoría de los asistentes a la Junta.
La Junta Municipal de Impuestos deberá reunirse una vez por mes,- a lo menos.

Art. 7º.- Contra la resolución de la Junta Municipal de Impuestos, podrán - reclamar los contribuyentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual debera resolver dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del reclamo.

Art. 8º.- Contra la resolución de la Junta Municipal de Impuestos, podrán - apelar los contribuyentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Concejo Municipal, el cual debera resolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del - reclamo, siempre y cuando este reunido en sesiones Ordinarias o - Extraordinarias.

Art. 9º.- Adoptesen las siguientes categorias para graduar el Impuesto de - INDUSTRIA Y COMERCIO, los cuales flúctuaran entre un máximo de - MIL QUINIENTOS PESOS (1.500.oo), y un mínimo de VEINTE PESOS, - ($ 20.oo),
Las categorias de las distintas actividades estarán sujetas al - criterio de la Junta, la cual es autónoma para clasificar, fijar- o graduar el Impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, dentro del máximo- y el mínimo anunciado en este Art. ($ 1.500.oo y $ 20.oo).

AGENCIAS DE ABARROTES. VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETAL.

CANTINAS

BOMBAS DE GASOLINA

PRENDERIAS

JOYERIAS Y RELOJERIAS

FARMACIAS

SASTRERIAS

HOTELES Y PENSIONES

RESTAURANTES

ALAMACENES

CARPINTERIAS CON AGENCIA MORTUORIA

EMPRESAS DE TANSPORTES

FERRETERIAS

PANADERIAS

CANTINAS NOTURNAS

Pasa=========

ZAPATERIAS Y TALABARTERIAS.

HELADERIAS.

Art. 10º .- Cuando un establecimiento sea mixto, se impondrá por la Junta de Industria y Comercio, una sola tarifa, teniendo en cuenta que sea la más alta, siempre y cuando su funcionamiento se lleve a cabo en un solo local.

Art. 11º. - MATADERO PUBLICO.

Por servicio de matadero público y examen de carne (Ganado Mayor)
Por servicio de matadero público y examen de carne (Ganado menor)
Por cabeza de ganado menor, para sacrificio fuera de básculas

PARAGRAFO: La tarifa anterior se hace extenciva al sacrificio de animales dentro de la jurisdicción Municipal, para el efecto anterior, los Inspectores de Policía establecerán un estricto control, exigiendo que los Impuestos causados sean cancelados antes del sacrifio del semoviente, para lo cual solicitan el recibo de Caja, expedido por el respectivo Funcionario.

Art. 12º. - DEGUELLO DE GANADO MAYOR FUERA DEL MATADERO PUBLICO.

Se exeptua de este gravamen, el ganado que se saccrifica en la cabecera de los Corregimientos, previo el visto bueno del Inspector de Policía, y el pago anticipado de los Impuestos.

Art. 13º. - RIFAS.

Toda rifa pública que se verifique en el Municipio, necesita autorización escrita de la Alcaldía Municipal y pagará un Impuesto equivalente al 10% sobre el valor del número de boletas a expender.
El mismo Impuesto e igual tarifa se pagará sobre las boletas derifas que se verifiquen fuera del Municipio y se expendan en este, previo el permiso de la Alcaldía, y salvo aquellas que pagan a la Beneficencia.

PARAGRAFO: El interesado depositará en la Tesorería de Rentas Municipales el Impuesto correspondiente, antes de expender las boletas y la liquidación se hará sobre el valor nominal de la boleteria correspondiente a cada sorteo, sellado por la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO 2º. No causarán Impuesto las rifas, sorteos, que con permiso de la Alcaldía se verifiquen para fines de beneficencia, educación, culturales o de sivismo.

Art. 14º . -JUEGOS PERMITIDOS.

Billar Pool.
Billares comunes.
Juegos de cartas o similares.
Juego de dominó.
Los juegos en las plazas públicas previo permiso de las Autoridades.

Art.15º .- BAILES PUBLICOS.

PARAGRAFO: Quedan exentos de pagar este Impuesto aquellos bailes que se verifiquen, para realizar fondos con destino a entidades de beneficencia, de caracter educativo, cultural o de sivismo.
PARAGRAFO 2º. Todo baile público sólo se podrá realizar con autorización de la Alcaldía Municipal, entidad que según las circunstancias podrá eximir del pago del Impuesto, cuando se verifiquen sin ánimo de lucro.
PARAGRAFO3º La omisión en la obtención del permiso, acarreará al infractor o infractores que tengan el caracter de organizadores con una multa.

Pasa ========

Art. 26º .- TOLDOS.

Art. 27º .- EL USO DE SUELO O SUBSUELO.

En la roptura y escabaciones de las calles, los interesados se - comprometen a reparar las calles en la misma forma en que esta - ban.
Para la roptura de las calles es necesario el previo permiso de- las Autoridades Municipales.

Art 28º .- AVISOS LUMINOSOS.

Los avisos luminosos no conectados al contador.
Los avisos luminosos conectados al contador.
Los avisos no luminosos.

PARAGRAFO: La Junta de Industria y Comercio, vigilará la instala ción y decoración de los avisos, los cuales conservarán la estéti ca correspondiente.

PARAGRAFO 2º. La Junta fijará los sitios, y el Municipio const - truirá las carteleras, y las colocará en los lugares que la Jun- ta considere convenientes.

Art. 29º. - La fecha para el pago de los impuestos de que trata el presente- Acuerdo, sin recargo será el 20 de cada mes, a partir de esta - fecha el contribuyente moroso deberá pagar un interes del 2% - sobre dicho Impuesto.

PARAGRAFO: Mensualmente el Tesorero de Rentas Municipales ela - borará una lista de los contribuyentes que esten en mora de pa - gar sus Impuestos, con el fín de iniciar ejecutivos de jurisdic- ción coativa en su contra.

Art. 30º. - A partir de la vigencia de este Acuerdo, queda prohibida la ven- ta ambulante de Drogas dentro de la jurisdicción de Santa Rosa - de Osos.

Art. 31º .- El presente Acuerdo rige a partir de su sanción ejecutiva, y pa- ra efectos fiscales a partir del primero (1º) de Marzo de mil - novecientos setenta y cinco (1.975).

Art. 32º .- El presente Acuerdo degoga todas las disposiciones que le sean - contrarias.

Dado en el salón del H. Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, a los veintidos (22) días del mes de Febrero de mil novecientos- setenta y cinco (1.975), según Acta Nro. 11 de la misma fecha.

JESUS MUÑOZ DUQUE
PRESIDENTE

BERTA RAMIREZ DE Z.
SECRETARIA.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

C O N S T A N C I A :

El presente Acuerdo sufrió tres (3) debates, efectuados en fechas diferentes y en cada uno de ellos fué aprobado por unanimidad.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

BERTA RAMIREZ DE Z.
SECRETARIA.

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 22 de Febrero de 1975

EL ACUERDO No 010 fué recibido en ésta fecha.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS ANT.

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 010 que antecede fué publicado hoy 25 de Febrero de 1975 dia de concurso público.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DIRECCION
No. 22258
CODIGO
A. M. 9 ABR. 1975
PASE A ATENDIDO

RECIBIDO EN LA DIVISION
DEPTAL. DE PRESUPUESTO

A DESPACHO. Marzo 31/75 Pase a la Secretaria Juridica
REVISOR DE PTOS. MPALES.